

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**  
**CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS**

<b>1. Objeto del Seguro</b>
Garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen con causa o con ocasión de la relación docente asistencial, dentro del territorio nacional; conforme a lo previsto en el Decreto 190 de 1996, artículo 21, al igual que se cubre la responsabilidad derivada de la prestación de los servicios de los estudiantes de la Universidad, de todas las facultades, que suscriben contratos o prestan sus servicios.
<b>2. Facultades Aseguradas</b>
Las facultades corresponden a Arquitectura, bellas artes, ciencias básicas, ciencias de la educación, ciencias económicas, ciencias humanas, ciencias jurídicas, ingeniería, química, farmacéutica, nutrición y dietética.
<b>3. Jurisdicción</b>
Colombiana.
<b>4. Límite Territorial</b>
Colombiana.
<b>5. Límite Asegurado</b>
\$ 500.000.000 Evento y en el agregado Anual
<b>6. Tipo de Cobertura</b>
Todo riesgo de responsabilidad civil profesional. La póliza opera bajo la modalidad por ocurrencia. No se acepta indicar un plazo para aviso de siniestros.
<b>7. Cobertura</b>
La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, <b>incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales</b> , como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados con ocasión de la prestación de los servicios profesionales de los estudiantes y/o docentes de las facultades de la
<b>Cobertura de Predios, labores y operaciones (PLO) incluyendo, pero no limitado a:</b>
Responsabilidad Civil causada por los Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no.
Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no.
Contaminación accidental, súbita e imprevista.
Perjuicios extrapatrimoniales: Sublímite 50% del límite asegurado
Lucro cesante sublímite 30% del límite asegurado.
Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite de \$20.000.000 por persona \$200.000.000 por evento/vigencia. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la Universidad Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de
<b>8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</b>

**Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.**

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.

**Actos de autoridad competente.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses de la Universidad.

**Ampliación del aviso del siniestro,** con término de sesenta (60) días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

**Anticipo de indemnización del 50%.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso

**Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:** Las partes acuerdan mediante esta condición que si la Aseguradora decide revocar unilateralmente la póliza, esto solo podrá efectuarse mediante noticia escrita certificada enviada al Asegurado a su última dirección registrada y entregada al asegurado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

**Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**Costos e intereses de mora.** En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

**Designación de ajustadores.** Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

**Errores, omisiones e inexactitudes.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.** Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

**Modificación de condiciones.** Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

**Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Selección de profesionales para la defensa:** Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Universidad o a los funcionarios que ésta designe, especializados en seguros y en Responsabilidad Civil, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Universidad asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora

**Variaciones del riesgo.** La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

## **9. Gastos Adicionales**

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la **Universidad** como consecuencia de un evento amparado en la presente póliza.

- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan hasta por \$300.000.000 límite combinado.

**Costas legales y honorarios de abogados.** Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial ( con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo), como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

**Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.**

### **Asistencia jurídica en proceso penal, administrativo y civil**

**La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:**

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la

**Costos de cualquier clase de caución judicial.** Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauren en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.